



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Exp. n.º 383/2024**

En Palma, el día 3 de diciembre de 2024

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Jefimi S.L.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La reclamante manifiesta que llevó un reloj Casio a realizar un cambio de pila y que tras alguna incidencia que señala se le devolvió estropeado, pues la parte digital del reloj no funcionaba. En un primer momento se encendía al manipularlo. Tras una segunda revisión, dejó de funcionar por completo. Deposita el reloj en la Junta Arbitral para que pueda valorarse.

La entidad reclamada alega que no manipulan directamente los relojes Casio debido a su complejidad técnica. Estos modelos tienen módulos electrónicos que requieren un desmontaje cuidadoso y un conocimiento especializado, mucho más allá de lo que implica un simple cambio de pila en relojes más comunes. No hemos roto el reloj; este reloj ya presentaba otro problema. Al cambiar la pila, hemos comprobado que no es la solución. Creemos que el problema está en el módulo

### **PRETENSIONES:**

Reparación del reloj sin coste.

### **LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones de la reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

- La reclamante reconoce haber llevado el reloj apagado, "habiendo realizado un desgaste normal de la pila, y funcionando cada vez menos el reloj digital hasta el apagado final realizando un pitido". Añade que se le entregó "apagado" y que al apretar un botón se encendió. Tras una segunda revisión, ya no enciende.
- El reloj presenta un serio desgaste, fruto de un uso constante y a lo largo de un gran periodo de tiempo.

No ha quedado acreditado que el cambio de pila haya causado la avería del reloj por lo que no cabe imponer la reparación del mismo a la parte reclamada.

La reclamante dispone de UN mes desde la recepción del laudo para retirar el reloj depositado.

JUNTA ARBITRAL



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis